



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2015
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
Oficio y anexos de la Diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora.	47450
Oficio del Procurador General de Justicia del Estado de Sonora.	49714

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince.
Agréguese al expediente los documentos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, y con apoyo en los artículos 11, primer párrafo, en relación con el 59 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a la Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso y al Procurador General de Justicia quien comparece en representación del Poder Ejecutivo estatal, ambos, del Estado de Sonora, rindiendo informe en esta acción de inconstitucionalidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En términos de los artículos 11, segundo párrafo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley reglamentaria de la materia, se tiene como domicilio del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito; y como delegados a las personas que respectivamente mencionan los promoventes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2015

Por otra parte, en virtud de que el Poder Legislativo estatal no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de cuatro de agosto del año en curso, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto, y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se le realizarán por lista, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

Con fundamento en el artículo 68, primer párrafo, de la citada ley reglamentaria, se tiene al Congreso del Estado de Sonora dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de cuatro de agosto de dos mil quince, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

Con copia de los informes de cuenta córrase traslado a las partes.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora *****

, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, ~~Secretario de la~~ Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.